

0682

H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 08 de noviembre de 2013.

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**P R E S E N T E.-**

El R. Ayuntamiento de Tampico, en el Acta Número Cuatro de la Sesión Ordinaria Número Cuatro, celebrada el día 07 de Noviembre del 2013, en el punto número Siete del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2014 PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todos y cada uno de sus puntos y, en su caso, se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Iniciativa de Decreto con firmas originales al calce y antefirmas al margen
2. Copia Certificada del Acta Número Cuatro, Sesión Ordinaria Número Cuatro de fecha 07 de Noviembre de 2014.
3. Disco compacto que contiene versión electrónica de la Ley de Ingresos 2014 para el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Sin otro particular, hacemos la ocasión propicia para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

10 NOV. 2013

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
TAMPICO, TAM. 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

9:45

-2-y-1- CD.  
Cinthia.

LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS LEY FONG.  
SECRETARIO

REFRENDO DE FIRMA ARTS. 54 Y 68 F V CÓDIGO MUNICIPAL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.-**

**LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Fracción IV, 130, 132 Fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3; 4; 49, Fracciones XV y XXXII, 53, 55 Fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que la Constitución Política de el Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo establece que los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

**Segundo:** Que mediante Sesión Ordinaria No. 4 celebrada el día 07 de Noviembre de 2013, el Cabildo Municipal aprobó el Proyecto de la Ley de Ingresos 2014 para el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

**Tercero:** En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito, y en uso de las facultades que le concede el Artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el C. Presidente Municipal Lic. Gustavo Roldofo Torres Salinas, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de la Ley de Ingresos 2014 para el Municipio de Tampico, Tamaulipas. La cual quedará redactada de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I**

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**CAPÍTULO II**

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO  
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

**CAPÍTULO III**

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**CAPÍTULO IV**  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**CAPÍTULO V**  
DE LOS DERECHOS

- a) Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
- II. Derechos por prestación de servicios.
- III. Otros derechos.

SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Apartado C. Servicio de Panteones

Apartado D. Servicio de Rastro

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**CAPÍTULO VI**

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**CAPÍTULO VII**

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**CAPÍTULO VIII**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES

SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS

**CAPÍTULO IX**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

**CAPÍTULO X**

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

TRANSITORIO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales y
- IX. Otros ingresos.

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>868,587,529.</b>	<b>868,587,529.</b>	<b>868,587,529.</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>178,565,529.</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>		<b>621,000.</b>	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	621,000.		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>72,500,000.</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	72,400,000.		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad	100,000.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		rústica			
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>		<b>30'517,000.</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	30'517,000.		
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos.</b>		<b>7,281,000.</b>	
	1.7.1	Multas	18,000.		
	1.7.2	Recargos	2,975,000.		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	4,288,000.		
	<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos.</b>			<b>0.</b>
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>67,646,529.</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	11,058,000.		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	0.		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	13,459,037.		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	0.		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	10,589,580.		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	0.		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	8,220,873.		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	0.		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	6,525,036.		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	0.		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	17,794,003.		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	0.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			0.
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			12,200,000.
	3.1	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>		12,200,000.	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	3,000,000.		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	2,000,000.		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	7,200,000.		
	3.9	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		0.	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.		
4		<b>DERECHOS.</b>			69,472,000.
	4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		10,410,000.	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	3,000,000.		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	4,800,000.		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	2,610,000.		
	4.2	<b>Derechos a los hidrocarburos.</b>		0.0	
	4.3	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		57,192,000.	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	720,000.		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	13,300,000.		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	7,000,000.		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	700,000.		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	450,000.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	252,000.		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	252,000.		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,000,000.		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	50,000.		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	10,000.		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	18,000.		
	4.3.13	Copias simples	5,000.		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	10,000.		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	20,000.		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	750,000.		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	450,000.		
	4.3.21	Constancias	15,000.		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	85,000.		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	3,850,000.		
	4.3.24	Servicios de panteones	6,500,000.		
	4.3.25	Servicios de Rastro	6,000,000.		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de Residuos sólidos	6,450,000.		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	150,000.		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	280,000.		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	3,975,000.		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	2,900,000.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	<b>4.4</b>	<b>Otros derechos.</b>		<b>1,750,000.</b>	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	720,000.		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	320,000.		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	700,000.		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	10,000.		
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de los derechos.</b>		<b>120,000.</b>	
	4.5.1	Recargos de derechos	120,000.		
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>17,050,000.</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>9,050,000.</b>	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	1,250,000.		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	2,000,000.		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	4,200,000.		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	1,500,000.		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	100,000.		
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital.</b>		<b>8,000,000.</b>	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	8,000,000.		
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.</b>	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>8,600,000.</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>8,600,000.</b>	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	1,200,000.		
	6.1.2	Multas de tránsito	3,000,000.		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	500,000.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	900,000.		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	3,000,000.		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.		
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>		<b>0.</b>	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.		
	<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b>		<b>0.</b>	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>0.</b>
	<b>7.1</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		<b>0.</b>	
	<b>7.2</b>	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		<b>0.</b>	
	<b>7.3</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		<b>0.</b>	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>582,700,000.</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>356,700,000.</b>	
	8.1.1	Participación Federal	345,000,000.		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,200,000.		
	8.1.3	Fiscalización	2,500,000.		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	8,000,000.		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>189,000,000.</b>	
	8.2.1	Fismun	29,000,000.		
	8.2.2	Fortamun	154,000,000.		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	6,000,000.		

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		CAPUFE			
	<b>8.3</b>	<b>Convenios.</b>		<b>37,000,000.</b>	
	8.3.1	Programa Hábitat	10,000,000.		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	3,000,000.		
	8.3.3	Subsemun	12,000,000.		
	8.3.4	Fopam	10,000,000.		
	8.3.5	Empleo Temporal	2,000,000.		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			<b>0.</b>
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		<b>0.</b>	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		<b>0.</b>	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		<b>0.</b>	
	9.4	Ayudas sociales		<b>0.</b>	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		<b>0.</b>	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		<b>0.</b>	
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>			<b>0.</b>
	10.1	Endeudamiento interno		<b>0.</b>	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.		
	10.2	Endeudamiento externo		<b>0.</b>	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.		
		<b>TOTALES</b>	<b>868,587,529.</b>	<b>868,587,529.</b>	<b>868,587,529.</b>

**(OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS, M/N)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al Municipio de Tampico, Tamaulipas.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos,
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares,
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos,
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones y coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2014 publicados el jueves tres de octubre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas mediante decreto número LXI-953.

**I.** El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para

inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcciones:

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	en adelante	2,368.00	1.2500

II. Se establece la tasa 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie total de las mismas sea inferior al 10% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también en la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente incluyendo las características físicas de las construcciones como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectada se aplicará:

Hasta 10 años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en catastro.

A partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones

fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

## CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y
  - I. Servicios de asistencia y salud pública.
  
- III. Otros derechos.**
  - A. Por concepto de gestión ambiental;
  - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
  - C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
  - D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
  - E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y
  - F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del

Municipio para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la autoridad Municipal a excepción de las fracciones V y VII:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por mes por vehículo:	6 salarios mínimos
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo:	1 salario mínimo
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados:	
4. Oferentes con permiso	\$8.00
5. Libres u ocasionales	\$15.00
6. A raíz de piso (tiradero)	\$20.00
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día:	1 salario mínimo
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	\$5.00
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros:	
a) Mensual	de 3 a 6 salarios mínimos
b) Anual	de 30 a 60 salarios mínimos
VII. Por estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales, por hora o fracción:	\$12.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa hasta 5 salarios mínimos.
- b) Si se cubre antes de 72 horas, se reducirá en un 50 %.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 salarios mínimos.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En Zona cero, hasta 10 salarios mínimos;
- b) En Zona 1, hasta 7 salarios mínimos;
- c) En Zona 2, hasta 4 salarios mínimos;
- d) En Zona 3, hasta 3 salarios mínimos;
- e) En Zona turística, hasta 15 salarios mínimos.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

**ZONA 0.** Comprende de las calles Héroe del Cañonero a Alvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz. En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroe de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y

Vialidad. En esta Zona 0 queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época.

**Zona 1.** Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona 0. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

**Zona 2.** Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

**Zona 3.** Comprende de Ejército Mexicano, hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Tampico.

**ZONAS TURÍSTICAS:** Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Fray Andrés de Olmos, ambos márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano y Parque Fray Andrés de Olmos. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos. Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el municipio y la instalación previo permiso, de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente. Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos serán objeto de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación. Esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

### **Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad; se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta 3.5 toneladas: por día 2 salarios mínimos, por mes 3 salarios mínimos, por 3 meses 8 salarios mínimos y por año 28 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas: por día 3 salarios mínimos, por mes 5 salarios mínimos, por 3 meses 12 salarios mínimos y por año 40 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas: por día 4 salarios mínimos, por mes 6 salarios mínimos, por 3 meses 15 salarios mínimos y por año 50 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas: por día 6 salarios mínimos, por mes 8 salarios mínimos, por 3 meses 20 salarios mínimos y por año 66 salarios mínimos;
- e) Bomba para concreto: por día 8 salarios mínimos, por mes 12 salarios mínimos, por 3 meses 30 salarios mínimos, por año 95 salarios mínimos.
- f) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 salarios mínimos por tonelada por día.
- g) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán 15 salarios mínimos por día.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

<b>CUOTAS</b>	
<b>I. Expedición de certificados de residencia</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes:</b>	
a) Eventos sociales en el horario comprendido entre las 12:00 a 18:00 horas, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	10 salarios mínimos
b) Eventos sociales en el horario comprendido a partir de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas y eventos de naturaleza análoga.	20 salarios mínimos 20 salarios mínimos
c) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, funciones de lucha libre, peleas de box, peleas de gallos, etc.	10 salarios mínimos 12 salarios mínimos
d) Eventos de promoción de establecimientos que no cuenten con permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, como inauguraciones, etc.	
e) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	
<b>III. Carta de No Adeudos Municipales</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>V. Búsqueda y cotejo de permisos, dictámenes y constancias, por documento</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>VI. Legalización y ratificación de firmas</b>	2 a 4 salarios mínimos
<b>VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada</b>	50 salarios mínimos
<b>X. Certificaciones de Catastro</b>	3 a 6 salarios mínimos
<b>XI. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:</b>	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 a 10 salarios mínimos
b) Cuando sea entre no familiares.	10 a 15 salarios mínimos
c) Actualización de concesión.	5 a 10 salarios mínimos
d) Otorgamiento de constancias.	5 a 10 salarios mínimos

	3 salarios mínimos
<b>XII.</b> Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes: a) Cuando sea de familiar a familiar. b) Cuando sea entre no familiares.	2 a 5 salarios mínimos 5 a 8 salarios mínimos
<b>XIII.</b> Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez	10 a 15 salarios mínimos
<b>XIV.</b> Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas ó cambio de giro	2 a 4 salarios mínimos
<b>XV.</b> Permisos de ausencia por día	25% del salario mínimo
<b>XVI.</b> Permisos	3 a 6 salarios mínimos
<b>XVII.</b> Actualizaciones	3 a 6 salarios mínimos
<b>XVIII.</b> Constancias	3 a 6 salarios mínimos
<b>XIX.</b> Copias simples, por copia	5% de salario mínimo
<b>XX.</b> Otras certificaciones legales	3 a 6 salarios mínimos

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 3 salarios mínimos; y
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 salarios mínimos.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos salarios mínimos, en gabinete; y
  - 2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 salarios mínimos;
  - 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos.

Quando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

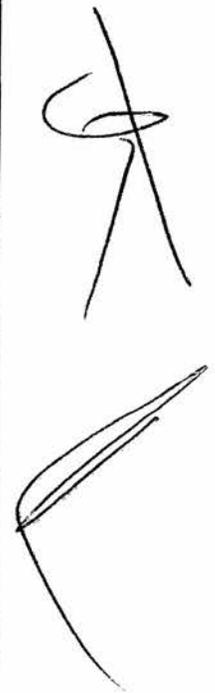
**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios	1 salario mínimo
II. Por la expedición de constancia de número oficial	4 salarios mínimos
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo	5 salarios mínimos
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento	10% del costo de la licencia de construcción
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	12 salarios mínimos
a) De 1 a 500 m <sup>2</sup> de terreno.	
b) 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno.	30 salarios mínimos
c) 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno.	50 salarios mínimos
d) 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno.	70 salarios mínimos
e) 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.	100 salarios mínimos
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	300 salarios mínimos
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	300 salarios mínimos
VI. Por la expedición de constancia de uso de suelo	10 salarios mínimos
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
a) Hasta 70.0 metros cuadrados.	
b) Mayores de 70.1 metros cuadrados.	15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial	20% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos	3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas	10% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	6.25 salarios mínimos
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 salarios mínimos
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.	32.50 salarios mínimos
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.50 salarios mínimos mas 3 salarios mínimos por cada m <sup>2</sup> ó fracción adicional a los 12.00 m <sup>2</sup>

XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios): a) Aéreo.	25% de un salario mínimo por metro lineal
b) Subterráneo.	50% de un salario mínimo por metro lineal
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción otorgada con el salario mínimo vigente
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	15 salarios mínimos
XV. Por licencias de remodelación	15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
XVI. Por licencia para demolición de obras	11% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra	12% del costo de la licencia de construcción con el salario mínimo
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo	12 salarios mínimos
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación	10 salarios mínimos
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas: a) de 1.0 hasta 5,000 metros cuadrados con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
b) de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	13% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
c) mayores a 10,000 metros cuadrados hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	10% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	6 % de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen	4 % de un salario mínimo, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total



XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción	10% de un salario mínimo por m <sup>3</sup>
XXIV. Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, dos salarios mínimos, por metro cuadrado fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXV. Por licencia mensual para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos
XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos	15% de un salario mínimo por cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un salario mínimo por cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle
XXVIII. Por elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.	10 salarios mínimos
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 salarios mínimos
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un salario mínimo por m <sup>2</sup>
XXIX. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91 x 61 cms.	5 salarios mínimos
2.- 91 x 91 cms.	10 salarios mínimos
3.- 91 x 165 cms.	15 salarios mínimos
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.	1 salario mínimo
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado.	50 salarios mínimos, por vértice

b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 salarios mínimos
XXXI. Levantamiento topográfico:	25 salarios mínimos por hectárea
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmante.	15 salarios mínimos por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmante.	11 salarios mínimos por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmante y limpieza.	10 salarios mínimos por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 salarios mínimos por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.	3 salarios mínimos por plano
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	5 salarios mínimos por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	1 salario mínimo por plano
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	10 salarios mínimos por hectárea
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,250 salarios mínimos	
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos	
XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 5 salarios mínimos	
XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 10 salarios mínimos	
XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos	

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un salario mínimo por cada m <sup>2</sup> vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un salario mínimo por cada m <sup>2</sup> supervisado

### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	de 10 hasta 13 salarios mínimos hasta 5 salarios mínimos
II. Exhumación	de 10 hasta 13 salarios mínimos
III. Re inhumación	hasta 5 salarios mínimos
IV. Cremación	de 15 hasta 19 salarios mínimos
V. Traslado de restos: a) Zona conurbada. b) Dentro del Estado. c) Fuera del Estado. d) Fuera del país.	de 12 hasta 20 salarios mínimos de 15 hasta 25 salarios mínimos de 22 hasta 28 salarios mínimos de 45 hasta 55 salarios mínimos
VI. Derechos de perpetuidad: a) Panteón Avenida Hidalgo. b) Panteón Zona Norte. c) Panteón Borreguera.	de 150 hasta 200 salarios mínimos de 95 hasta 120 salarios mínimos de 95 hasta 100 salarios mínimos
VII. Reposición de título	de 6 hasta 7 salarios mínimos
VIII. Localización de lote	hasta 5 salarios mínimos
IX. Apertura de Fosa: a) Con monumento. b) Sin monumento.	15 salarios mínimos 10 salarios mínimos
X. Rotura de fosas: a) De infantiles. b) Para adultos.	de 4 a 6 salarios mínimos de 5 a 8 salarios mínimos

XI. Reinstalación de Monumento: a) Mediano. b) Grande.	de 6 hasta 8 salarios mínimos de 7 hasta 15 salarios mínimos
XII. Quitar Monumento: a) Mediano b) Grande	de 6 hasta 8 salarios mínimos de 7 hasta 15 salarios mínimos
XIII. Instalación: a) Esculturas b) Placas c) Planchas d) Maceteros	7 salarios mínimos 6 salarios mínimos 5 salarios mínimos 4 salarios mínimos
XIV. Juego de tapas: a) Chica b) Grande c) Una hilada de bloque (16 piezas)	10 salarios mínimos 12 salarios mínimos 10 salarios mínimos
XV. Construcción de: a) Doble bóveda b) Media bóveda c) De fosa familiar de tres gavetas d) Lote familiar (18 metros cuadrados)	de 50 hasta 70 salarios mínimos de 30 hasta 35 salarios mínimos de 70 hasta 105 salarios mínimos de 60 hasta a 85 salarios mínimos
XVI. Horas extras por servicio: a) De lunes a viernes después de las 16:00 horas b) Sábados, domingos y días festivos después de las 14:00 horas	1 salario mínimo por hora 1 salario mínimo por hora
XVII. Reocupación: a) Doble bóveda b) Media bóveda	de 18 hasta 36 salarios mínimos de 14 hasta 18 salarios mínimos
XVIII. Asignación de fosa por 6 años	hasta 33 salarios mínimos
XIX. Manejo de restos	de 3.5 hasta 5 salarios mínimos
XX. Constancia de inhumación	3 salarios mínimos
XXI. Mantenimiento anual	de 5 hasta 7 salarios mínimos
XXII. Por uso de abanderamiento y escolta	10 salarios mínimos
XXIII. Asignación de Nichos para restos incinerados	33 salarios mínimos
<b>XXIII. Construcción:</b>	
a) Con gaveta.	10 salarios mínimos
b) Sin gaveta.	5 salarios mínimos
c) Monumento.	5 salarios mínimos



**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	6 salarios mínimos
b) Ganado porcino	Por cabeza	4 salarios mínimos
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 salarios mínimos
d) Aves	Por cabeza	1 salario mínimo

**II.** Por uso de corral por día de los incisos anteriores, un salario mínimo. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

**III.** Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 salarios mínimos
b) Ganado porcino	Por canal o fracción	2 salarios mínimos

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Ayuntamiento, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada ó abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado. El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Gobierno Municipal y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	0.6 salario min. por m <sup>2</sup>
I. Deshierbe	1 salario min. por m <sup>2</sup>
II. Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	1.3 salarios min. por m <sup>2</sup>
III. Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración,

ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-**Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental	5 salarios mínimos
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala	2 salarios mínimos
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 salarios mínimos
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos	10 salarios mínimos 12 salarios mínimos
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales	1.5 salarios mínimos por mes
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 43.18 centímetros (17 pulgadas) b) Llantas mayor de rin medida 43.18 centímetros (17 pulgadas) c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo 0.60 de un salario mínimo

<b>VII. Autorización para tala de árbol:</b> a) Árbol hasta 5 metros de altura b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura	10 días de salario mínimo 20 días de salario mínimo 30 días de salario mínimo 40 días de salario mínimo
<b>VIII. Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán:</b> a) Árbol hasta 5 metros de altura. b) Árbol entre 5 y 10 metros de altura c) Árbol entre 10 y 15 metros de altura d) Árbol de más de 15 metros de altura	10 días de salario mínimo 20 días de salario mínimo 30 días de salario mínimo 40 días de salario mínimo
<b>IX. Otorgamiento de Licencia ambiental de funcionamiento</b>	3 a 20 días de salario mínimo
<b>X. Evaluación de informe preventivo de competencia municipal</b>	21 días de salario mínimo
<b>XI. Evaluación de manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal</b>	33 días de salario mínimo

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV.** Para mayores a 12.01 metros cuadrados. (Se incluyen los panorámicos), 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V.** Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea causarán derechos por la parte que se invada.

- VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10

salarios mínimos;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos por mes calendario.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	5 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	8 salarios mínimos

III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria:	
a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	7 salarios mínimos
b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas	10 salarios mínimos
c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores	21 salarios mínimos
d) Autobuses y camiones de 3 ejes	25 salarios mínimos
e) Tractocamión completo vacío	30 salarios mínimos
f) Tractocamión con doble semirremolque	45 salarios mínimos
g) Motocicletas	5 salarios mínimos
h) Bicicletas	sin costo
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión	5 salarios mínimos
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión	8 salarios mínimos
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	2 salarios mínimos
VII. Expedición de constancias	4 salarios mínimos
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad	20 salarios mínimos
IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	de 50 hasta 300 salarios mínimos

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Examen médico general	No aplica
II. Por los servicios en materia de control canino	No aplica

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal	40 salarios mínimos
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	40 salarios mínimos
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos.	50 salarios mínimos
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	10 salarios mínimos
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador, hasta 20 kilogramos diarios	5 salarios mínimos
b) Generador medio, de 21 hasta 20 kilogramos diarios	30 salarios mínimos
c) Alto generador, mas de 501 kilogramos diarios	55 salarios mínimos
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio	50 salarios mínimos
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residus urbanos	Pago mensual
a) Por una (1) unidad de recolección	15 salarios mínimos
b) Por dos (2) unidades de recolección	23 salarios mínimos
c) Por tres (3) unidades de recolección	30 salarios mínimos
d) Por cuatro (4) unidades de recolección	40 salarios mínimos
e) Por cinco (5) unidades de recolección	75 salarios mínimos
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehuso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	30 salarios mínimos
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contignencia de incendio	15 salarios mínimos
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales	Hasta 30% de un salario mínimo
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 salarios mínimos por unidad
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	Hasta 40 salarios mínimos mensuales
XII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Por el pago anual anticipado en una sola exhibición se aplicará un descuento del 20% para dichos permisos.	

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos por día.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se bonificará hasta el 100% de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios

por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal. Dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a).- Hasta 150	25 días de salario mínimo
b).- De 151 a 299	50 días de salario mínimo
c).- De 300 a 499	75 días de salario mínimo
d).- De 500 en adelante	100 días de salario mínimo



**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de esta licencia los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

**II.** Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

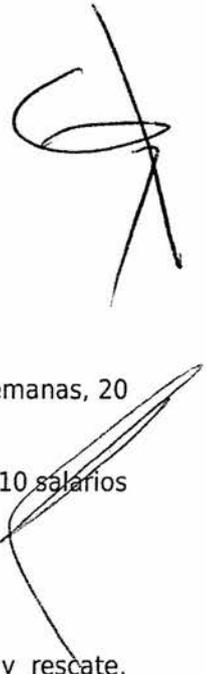
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento



especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 50 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 100 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 40 a 65 salarios mínimos;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 66 a 110 salarios mínimos;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas de 95 a 155 salarios mínimos;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 135 a 220 salarios mínimos;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 240 a 410 salarios mínimos; y
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 450 salarios mínimos.

#### **Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013) pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

## CAPÍTULO VI PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el centro gastronómico y artesanal	hasta 12 salarios mínimos por tramo por mes
II. Mercado Las Tablitas	hasta 8 salarios mínimos por tramo por mes
III. Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura (Macalito)	hasta 7 salarios mínimos por tramo por mes
IV. Mercado de la Puntilla	Hasta 5 salarios mínimos por tramo por mes

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en los mercados Municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones, etc. Se cobrará \$5.00 por persona.

**Artículo 56.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 57.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas, frontón día y noche por persona	hasta 1 salario mínimo por entrada
II. Clases de activación física, cachibol, atletismo especial por persona y otras de naturaleza análoga	hasta 3 salarios mínimos por mes
III. Frontón, Volibol y Baloncesto por persona	hasta 4 salarios mínimos por mes
IV. Frontón y albercas bono mensual por persona.	hasta 5 salarios mínimos.
V. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas, etc.	hasta 60 salarios mínimos por mes
VI. Canchas de futbol de pasto sintético	hasta 100 salarios mínimos por concesionario por mes
VII. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	hasta 340 salarios mínimos
a) con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	
b) sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	hasta 240 salarios mínimos

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de atletismo, levantamiento de pesas, lucha libre por persona	hasta 3 salarios mínimos por mes
II. Clases de aerobics, box, zumba por persona	hasta 3 salarios mínimos por mes
III. Gimnasia rítmica y artística por persona	hasta 4 salarios mínimos por mes

<b>IV. Clases de acuacrobics y natación por persona</b>	hasta 5 salarios mínimos por mes
---	----------------------------------

c) Tabla de costos en la Casa de la Cultura:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona</b>	Hasta 5 salarios mínimos por mes
<b>II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas</b>	\$2,400.
<b>III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas</b>	\$8,000.
<b>IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas</b>	\$5,000.
<b>V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas</b>	\$4,000.
<b>VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día</b>	Hasta 24 salarios mínimos
<b>VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores</b>	30% del importe de cada uno
<b>VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal</b>	hasta 40 salarios mínimos por hora

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 59.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

## **CAPÍTULO VII**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 60.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan aquellas personas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de

Tránsito del Estado;

**VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y

**VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 61.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 62.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

## **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APORTACIONES**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **CONVENIOS**

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IX**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

## SECCIÓN ÚNICA

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 66.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 67.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPÍTULO X

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 68.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

**Artículo 69.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- b) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados o personas de sesenta años o más de edad,
- c) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.
- d) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.
- e) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 70.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo o Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% o 5%, respectivamente de su importe excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 71.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 72.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo Número LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128 de fecha 23 de octubre del 2013, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

*Fórmula: Ingresos propios=(Ingresos Propios / Ingresos Totales) \* 100.*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

*Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial=(Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) \* 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial=(Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) \* 100.*

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial.- Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

*Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial=(Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) \* 100.*

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.- Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos

Municipales.

*Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales=(Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).*

6.- Ingresos Propios Per Cápita.- Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

*Fórmula: Ingresos Propios Per Capita=(Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).*

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial.- Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de Derechos.

*Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial=(Ingresos Totales - Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.*

8.- Dependencia Fiscal.- Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Fórmula: Dependencia Fiscal=(Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) \* 100.*

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El Impuesto Predial no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo autorizado y no será menor al causado en el año anterior.

**Artículo Tercero.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo el Salario Mínimo General que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el año del 2014, redondeado a la decena superior.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
TAMPICO, TAM., 08 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**LIC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JUAN CARLOS LEY FONG.  
SECRETARIO**  
REFRENDO DE FIRMA ARTS. 54 Y 68 F V CÓDIGO MUNICIPAL